



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

JOSÉ MIGUEL ORTIZ BUSTAMANTE

MITIGACIÓN – “RAYITO DE AMOR” – SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

REGIÓN DE O'HIGGINS

N° INT. GVG-0733-2019

En Rancagua, a 12 de agosto de 2019, entre don **JOSÉ MIGUEL ORTIZ BUSTAMANTE**, cédula de identidad N° 5.388.994-8, representado por don **RAÚL ANTONIO MARTÍNEZ SALAS**, cédula de identidad N° 8.945.999-0, con domicilio en Avenida España N° 249, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en adelante “el arrendador”; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **YENNY VILLANUEVA CARVALLO**, cédula de Identidad N° 14.080.308-1, ambas domiciliadas en calle O'Carrol N° 0145, comuna de Rancagua, en adelante “la arrendataria”, “Integra” o “Fundación Integra”; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por medio del presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Fundación Integra el inmueble ubicado en calle **SALVADOR CORREA N° 375**, comuna de **SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**.

La arrendataria destinará el inmueble al funcionamiento temporal del establecimiento educacional denominado “**RAYITO DE AMOR**”.

La arrendadora declara que la propiedad objeto de este contrato le pertenece al mandante y se encuentra inscrita a Fs. 1768 N° 1841 de 2016 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$800.000.- (ochocientos mil pesos)**, que se pagará por mes vencido, los primeros cinco días de cada mes.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. Las partes dejan constancia que el presente acuerdo extenderá su vigencia desde el día **12 DE AGOTO DE 2019** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará al inmueble; sean estas exigencias o condiciones técnicas, sanitarias, higiénicas,



ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad. De la misma manera, serán de su cargo los costos de servicios de agua, luz y gas generados por el uso del predio.

Se obliga la arrendataria además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: INSTALACIONES Y MEJORAS. El arrendador faculta expresamente a la arrendataria para introducir todas las instalaciones y mejoras que requiera para el funcionamiento de las actividades que desarrolle, conforme al destino declarado en el presente contrato, siempre que cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias, sanitarias y municipales que rijan tales actividades, sin costo alguno para ella.

SEXTO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. La arrendataria se obliga a restituir el inmueble una vez terminado este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves. Deberá además exhibirle los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y otros similares.

Al término del presente contrato, la propiedad se entregará en el estado en que fue arrendada, en lo que respecta a su estado de conservación. En lo relativo a las mejoras introducidas para cumplir con el fin establecido en el presente contrato, estas serán retiradas del inmueble siempre que con ello no se le cause detrimento.

SÉPTIMO: GARANTÍA. La arrendataria entrega a la arrendadora la suma de **\$800.000.- (ochocientos mil pesos)**, a título de garantía, con el fin de que sea destinada a responder por los deterioros que pudiera sufrir el inmueble arrendado. No se considerarán deterioros a indemnizar aquellos que se produzcan por el transcurso del tiempo y por el uso normal del inmueble según su natural destino. La garantía antes señalada será restituida, al momento en que se ponga término a este contrato de arrendamiento o a más tardar dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de los costos de las reparaciones que procedan.

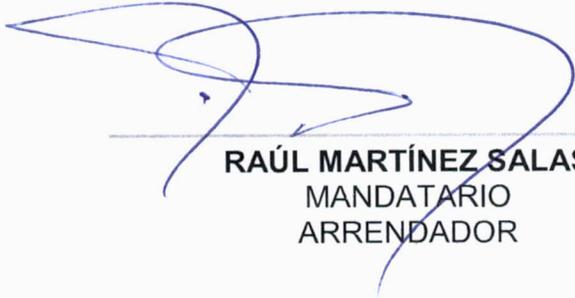
OCTAVO: CORRETAJE. Fundación Integra paga en este acto y por una sola vez al corredor de propiedades don **RAÚL MARTÍNEZ SALAS**, cédula de identidad N° 8.945.999-0, una comisión equivalente a la suma única, bruta y total de **\$888.888.- (ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos)**, mediante la entrega de un cheque nominativo a su nombre y que declara recibir a su entera satisfacción, contra entrega de la boleta de honorarios respectiva y una vez efectuado el descuento tributario pertinente.

NOVENO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.



DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **RANCAGUA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del arrendador.



RAÚL MARTÍNEZ SALAS
MANDATARIO
ARRENDADOR



The stamp is circular and contains the text: "INTEGRA", "REGION DE O'HIGUINENS", and "FUNDACION INTEGRAL".

YENNY VILLANUEVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA